

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA PENAL

RECURSO DE QUEJA

C.U.I. N° 08-758-60-01106-2019-01243-02

Ref. Trib. 2020-00174-00

Magistrado Ponente Dr. Demóstenes Camargo De Ávila

Aprobado Mediante Acta No. 137

Barranquilla, Diecinueve (19) de Junio dos mil veinte (2020)

## I. ASUNTO

Procede la Sala a resolver el recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del procesado HERNÁN JOSÉ ARAUJO ARELLANO contra el auto proferido el 21 de mayo del presente año por el Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad, a través del cual se le negó el recurso de apelación interpuesto por aquél contra la providencia mediante la cual se resolvieron las solicitudes probatorias.

## II. HECHOS:

Conforme se plasmó en el escrito de acusación, se alude que los hechos habrían tenido ocurrencia el 26 de julio de 2019, siendo las 09:35 P.M. aproximadamente, en la parte interna de un kiosco de venta de almuerzo y cervezas de nombre "Kiosco de los recuerdos de maría", ubicado debajo del puente de la calle Murillo con Circunvalar, frente al barrios las trinitarias de esta ciudad.

A tal lugar arribó HERNÁN JOSÉ ARAUJO ORELLANO junto con otro sujeto no identificado, quienes, portando armas de fuego sin el permiso legal de porte, aprovechando la condición de indefensión de las víctimas, entraron al Kiosko y le apuntaron con las armas de fuego a RUBÉN DARÍO GUERRERO MAZA y a su esposa JEDIA MARÍA JIMÉNEZ VÁSQUEZ, exigiéndoles la suma de dinero que tenían guardada o "encaletada".

En desarrollo de ello, el señor RUBÉN DARÍO GUERRERO MAZA opuso resistencia y logró desarmar a su atacante, quien, luego, en el forcejeo, recuperó el arma y le disparó en varias ocasiones a la víctima, para luego huir los atacantes en una bicicleta, mientras que el afectado fue trasladado a la Clínica de la Costa, donde falleció el 6 de agosto de 2019 producto de las heridas de bala que recibió.

Por voces de auxilio de vecinos del sector, servidores de la Policía Nacional arribaron al lugar de los hechos, capturando en flagrancia y a escasos metros del lugar de los hechos a HERNÁN JOSÉ ARAUJO ORELLANO.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL:

Las audiencias preliminares se surtieron el 26 de julio de 2019 ante el Juez Primero Penal Municipal con F.C.G. de Soledad, cuyo titular legalizó la aprehensión de HERNÁN JOSÉ ARAUJO ORELLANO, por lo que, acto seguido, la Fiscalía le imputó el delito de homicidio agravado en grado de tentativa en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego, cargos a los cuales no se allanó el imputado.

Acto seguido, a solicitud de la Fiscalía, el fallador le impuso al encartado medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

El escrito de acusación se radicó el 28 de octubre de 2019, cuyo conocimiento, luego de corregirse un error al momento de la radicación, le correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, surtiéndose la audiencia de formulación de acusación el 13 de diciembre de 2019, en la que se le endilgó al procesado el delito de homicidio agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego.

Consecuentemente, la audiencia preparatoria se logró instalar, de forma virtual, el pasado 21 de mayo, en la que se surtió la ritualidad prevista en la ley para tal vista pública, precisándose que, para lo que interesa al caso, el defensor deprecó la exclusión de las solicitudes probatorias de la Fiscalía atinentes a los documentos contentivos de las historias clínicas de la atención que recibió la víctima en las Clínicas de la Policía y de la Costa, por considerar que ello debía ser autorizado por un Juez de Control de Garantías y que, al no haberse surtido tal aprobación, se lesionó el derecho a la intimidad del occiso.

De igual modo, solicitó la exclusión de las pruebas derivadas de aquellas, en específico, los testimonios de los profesionales de la salud EDGARGO JOSÉ PEÑA ARIZA y WILFRIDO ARRESTA COLL, así como las declaraciones de JOHANA PATRICIA DÍAZ IGLESIAS y JAIRO GUILLERMO LÓPEZ BEDOYA y las pericias que estos elaboraron.

El fallador, al resolver las solicitudes probatorias resolvió, entre otros, no acceder a la exclusión pretendida, por lo que le dio traslado de su providencia a las partes, encontrándose que, para lo trascendente en relación a la actuación de marras, el defensor técnico interpuso el recurso de apelación, procediendo a su sustentación.

Sin embargo, el a-quo decidió conceder parcialmente la apelación interpuesta por la defensa, pues denegó aquella referente a la exclusión solicitada, en tanto, a su parecer, para que la misma fuese apelable debía aducirse una ilicitud, lo cual no fue del caso, en tanto lo alegado por el recurrente fue una ilegalidad, evento en el que, conforme a la jurisprudencia, el auto no se apelable cuando la prueba se decreta.

Dicha determinación fue objeto de queja por parte del defensor del judicializado, siendo la resolución de la misma lo que suscita la atención de la Sala.

#### **IV. DE LA SUSTENTACIÓN DE LA QUEJA:**

Se tiene que, a la fecha, aun cuando han transcurrido más de tres días desde el recibo del paginario, no se cuenta con la sustentación por parte del interesado.

#### **V. CONSIDERACIONES DE LA SALA:**

##### **5.1. DE LA COMPETENCIA:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 179 C del C.P.P., esta Sala de decisión penal es competente para conocer del presente asunto, por ser el superior funcional del Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad.

##### **6.2. DEL CASO CONCRETO:**

Pues bien, correspondería desatar la queja incoada, de no ser porque se configura el evento contemplado en el inciso tercero del artículo 179D del C.P.P., el cual prevé que *"si el recurso no se sustente dentro del término indicado, se desechará"*.

Rad No.2020-00174-00

Procesado: Hernán José Araujo Arellano.

Decisión: Desechar la queja.

A la luz de tal disposición legal, no es dable que desatar la queja propuesta y, consecuentemente, conforme impone dicho postulado, la misma desechará.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Desechar la presente queja.

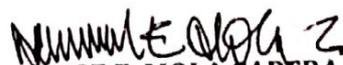
**SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

  
DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA

  
LUISE COLMENARES RUSSO

  
JORGE E. MOLA CAPERA

OTTO MARTÍNEZ SIADO  
Secretario

Tribunal Superior de Barranquilla - Sala Penal  
Carrera 45 N° 44-12  
Correo Institucional: sp01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 3402588 - 3402093